

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, LEY N° 7530, DEL 10 DE
JULIO 1995 Y SUS REFORMAS, PARA AMPLIAR EL PERÍODO DEL PERMISO
DE PORTACIÓN DE ARMAS**

**ALEJANDRO PACHECO CASTRO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.393

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, LEY N° 7530, DEL 10 DE JULIO 1995 Y SUS REFORMAS, PARA AMPLIAR EL PERÍODO DEL PERMISO DE PORTACIÓN DE ARMAS

Expediente N°25.393

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como fin ampliar el período para la renovación del permiso de portación de armas, una vez vencido el primer plazo de dos años.

La Ley de Armas y Explosivos número 7530 del 10 de Julio 1995, establece un régimen de autorización para la portación de armas que tiene como finalidad primordial resguardar la seguridad ciudadana mediante controles de idoneidad, seguimiento administrativo y la potestad estatal de fiscalización y revocación. Dicho objetivo debe cumplirse, además, bajo los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia administrativa e igualdad ante la ley.

El esquema vigente de renovación bienal del permiso de portación no distingue entre quienes solicitan la autorización por primera vez y quienes han demostrado, durante varios años, un cumplimiento continuo y verificable de la normativa aplicable, sin sanciones administrativas ni antecedentes penales. Esta ausencia de diferenciación obliga a la Administración a someter a idénticos controles periódicos a personas con perfiles de riesgo claramente distintos, generando una carga administrativa significativa sin un beneficio proporcional en términos de seguridad pública.

La presente reforma propone mantener un período inicial de autorización de dos años, durante el cual se concentran los controles más estrictos, y establecer que, superado dicho plazo sin incumplimientos, las renovaciones posteriores tengan una vigencia de cuatro años. Esta diferenciación se fundamenta en criterios objetivos de conducta comprobada y no implica, en ningún caso, la eliminación o reducción de los requisitos legales para la obtención o renovación del permiso, los cuales se mantienen plenamente vigentes.

Desde el punto de vista de la eficiencia administrativa, el régimen actual genera un volumen elevado de trámites repetitivos que demandan tiempo, personal y recursos técnicos del Estado. Cada renovación implica la revisión de antecedentes, evaluaciones médicas y psicológicas, verificación del arma y procesos administrativos que, al aplicarse de manera indistinta a usuarios de bajo riesgo, limitan la capacidad institucional para ejercer labores de fiscalización activa, atención de denuncias y control de la portación ilegal. La ampliación de la vigencia de las renovaciones posteriores permite redistribuir estos recursos hacia áreas donde el impacto en la seguridad ciudadana es mayor.

Asimismo, la reforma respeta plenamente la potestad del Estado de revocar, suspender o denegar permisos en cualquier momento cuando se presenten causas legales, procesos penales, pérdida de idoneidad o situaciones que comprometan el orden público. La mayor vigencia del permiso no constituye un derecho adquirido ni una autorización irrestricta, sino una medida administrativa condicionada al cumplimiento permanente de la ley.

Finalmente, la propuesta se ajusta al principio de igualdad y trato proporcional, al reconocer que no resulta razonable someter de manera indefinida a los mismos plazos de renovación a personas con historiales de cumplimiento sostenido, equiparándolas a solicitantes nuevos. Al introducir una diferenciación basada en

criterios objetivos y verificables, se fortalece el sistema de control, se optimiza la gestión pública y se contribuye de manera más efectiva a la seguridad ciudadana.

Por las razones anteriores, se somete a la consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

REFORMA A LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, LEY N° 7530, DEL 10 DE JULIO 1995 Y SUS REFORMAS, PARA AMPLIAR EL PERÍODO DEL PERMISO DE PORTACIÓN DE ARMAS

Artículo único. Para que se reforme el artículo 36 de la Ley de Armas y Explosivos, Ley N° 7530 y sus reformas, del 10 de julio 1995, cuyo texto dirá:

“ARTICULO 36.- Características y registro del permiso

El permiso de portación de armas tendrá una vigencia de dos años y podrá limitarse en cuanto a la jurisdicción. El Departamento podrá cancelar el permiso por razones de seguridad y por modificación de las circunstancias en virtud de las cuales se concedió.

El Departamento llevará un registro adecuado y moderno de los permisos que expida de acuerdo con la presente ley.

El permiso de portación de armas podrá ser renovado por períodos de cuatro años, al vencerse el plazo que señala este artículo.”

Rige a partir de su publicación.

**Alejandro Pacheco Castro
Diputado**